



MT-1350-2 – **35581 del 27 de julio de 2006**

Bogotá, D. C.

Señor
GERMAN RAUL LUNA MARTINEZ
Calle 37 No. 22-33 Apartamento 503 C, edificio Monterrey
Bucaramanga – Santander

ASUNTO: Tránsito.
Instalación retén móvil, cambio de carril y visibilidad en carreteras nacionales.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 27 de junio de 2006, radicado bajo el número MT-35715, mediante el cual consulta sobre el trámite para instalación de retén móvil, cambio de carril y otros aspectos relacionados con la visibilidad en las carreteras nacionales. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 1º de la Ley 769 de 2002, señala que las normas del Código Nacional de Tránsito rigen en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público.

Agrega la citada disposición que los principios rectores de este Código son: Seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

En relación con las preguntas formuladas, al punto 1 referente a como se debe instalar un retén móvil en una carretera nacional, la Constitución Política en sus artículos 2, 216 y 218 define los fundamentos constitucionales que sustenta la actividad y funciones de la policía nacional.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

En tal virtud la policía nacional, reglamentó la vigilancia urbana y rural, y dentro de los sistemas de prestación del servicio, se estableció el puesto de control como un lugar estratégico donde se cumplen actividades de registro y control en cumplimiento de los planes operativos y cuyas características principales son la seguridad y movilidad de sus unidades.

Las señales de prevención que se encuentran dentro del equipo para instalar un puesto de control son : - Chalecos reflectivos, -Conos de señalización, -Paleta de señalización, - Vallas de señalización y – tabla con púas (Pincho).

Punto 2. El artículo 75 de la Ley 769 de 2002, establece que el estacionamiento de vehículos en vías urbanas donde esté permitido, se podrá hacer sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

El Artículo 77 ibidem, sobre normas para estacionar dispuso que en autopista y zonas rurales, los vehículos podrán estacionarse únicamente por fuera de la vía colocando en el día señales reflectivas de peligro y en la noche, luces de estacionamiento y señales luminosas de peligro. De otra parte sobre estacionamiento en vía pública, en los perímetros rurales, fuera de la zona transitable de los vehículos se deben colar señales de peligro a distancia entre cincuenta (50) y cien (100) metros adelante y atrás del vehículo

Punto 3. La visibilidad en una carretera tanto en zona rural como urbana es desfavorable cuando las señales de tránsito así lo ordenen, o cuando por circunstancias climáticas se reduzcan las condiciones de visibilidad, en todo caso todo vehículo automotor deberá tener encendidas las luces exteriores a partir de las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente y cuando las condiciones de visibilidad sean adversas. Sin embargo las autoridades de tránsito podrán fijar horarios de excepción. Fuera del perímetro urbano, podrá usarse luz plena o alta, excepto cuando se aproxime un vehículo en sentido contrario o cuando la autoridad lo indique mediante la señal de tránsito correspondiente, o cuando la luz plena alcance un vehículo que transite adelante y pueda perturbar su conducción. En cuanto a la distancia de enfoque no se encuentra reglamentada así como tampoco el tiempo de reacción para lograr el enfoque.

Al respecto es importante mencionar que con resolución No. 2730 del 28 de septiembre de 2004, el Ministerio dictó una medida tendiente implementar las medidas de seguridad vial, que permitan reducir el índice de accidentalidad en el país, en tal virtud se dispuso que todo vehículo que transite por las



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

carreteras a cargo de la Nación o de los departamentos, deberá tener encendidas las luces medias exteriores durante las 24 horas del día, sin importar las condiciones climáticas reinantes.

4. El Código Nacional de Tránsito señala que no se debe adelanta a otros vehículos en los tramos de la vía donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento, en curvas o pendientes, cuando la visibilidad sea desfavorable y cuando en general la maniobra ofrezca peligro. En consecuencia cuando se de cualquiera de estas circunstancias se es prohibido adelantar, haciéndose acreedor a las sanciones contempladas en la normatividad vigente. En el caso de derrumbes que obstruyen uno de los carriles, se deben seguir las indicaciones de la autoridad de tránsito de la respectiva zona, lo mismo para el cambio de carril, es decir se debe dar señal de paso por el carril obstruido, siempre que no venga otro vehículo en su carril, queriendo significar que en general no se debe adelantar por la berma o por la derecha de un vehículo, ó cuando la maniobra ofrezca peligro.

5. La diferencia en tiempo y en geometría de una curva en el aspecto visual, no está calculada ni reglamentada, en consecuencia debe estarse a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 respecto a giros en cruce de intersección y la prelación en intersecciones o giros

Atentamente,

Leonardo Álvarez Casallas
Jefe Oficina Asesora Jurídica